



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **266/BUAP-14/2017**

En seis de diciembre de dos mil diecisiete, doy cuenta al **Comisionado CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, con los autos del presente expediente, para el efecto de dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a seis de diciembre de dos mil diecisiete.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 13, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se tiene por recibido y se agrega a las actuaciones de mérito para que surta los efectos legales correspondientes, la impresión del correo electrónico de fecha veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete, enviado por la recurrente, a través del cual se le tiene realizando sus manifestaciones en los términos que del mismo se desprende, asimismo adjunta documento en formato “pdf”, denominado “*Respuesta Solicitud 306/2017*”, emitida por la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

En consecuencia y visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que mediante acuerdo de fecha trece de noviembre del dos mil diecisiete, se previno a la recurrente para el efecto de que proporcionara copia de la solicitud de información presentada por el sujeto obligado y copia de la contestación emitida por la autoridad señalada como responsable, a través de la cual atendió a su solicitud de acceso a la información pública.

Mediante correo electrónico de fecha veintiuno de noviembre de mismo año, la inconforme solicitó se le precisara a qué número de respuesta emitida por el sujeto obligado correspondía el requerimiento, por lo que mediante el proveído de veintidós



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **266/BUAP-14/2017**

del mismo mes y año, se le hizo del conocimiento que era referente a la petición 308/2017; dando contestación la recurrente mediante correo electrónico de fecha veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete, a través del cual realizó sus manifestaciones y adjuntó documento en formato “pdf”, denominado “*Respuesta Solicitud 306/2017*”, emitida por la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en el que se desprende la contestación de la solicitud referente a :

“EL MONTO ANUAL PAGADO POR BUAP POR LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS CUALQUIERA QUE SEA EL TIPO DE VEHÍCULO DE QUE SE TRATE DURANTE LOS AÑOS 2013 2014 2015 2016 Y LO QUE VA DE 2017 DESGLOSANDO ADEMÁS MARCA Y MODELO DE CADA UNIDAD ADQUIRIDA PERSONA O EN SU CASO UNIDAD ACADÉMICA, ADMINISTRATIVA, DEPENDENCIA A QUIEN SE ASIGNA EL USO DEL VEHÍCULO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL CONTROL DE LOS VEHÍCULOS ESTE A CARGO DEL ÁREA PATRIMONIAL MONTO PAGADO POR UNIDAD” (sic)

En ese entendido, es necesario establecer que dichas documentales no guardan relación directa con las vertidas en el expediente de mérito, ya que al observar el contenido literal de las actuaciones se desprende que el número de solicitud de la contestación obtenida es la marcada es 308/2017, relativa a la petición:

“EL MONTO ANUAL PAGADO POR BUAP POR EL USO DE TELEFONÍA CELULAR, O DE RADIO COMUNICACIÓN DURANTE LOS AÑOS 2013 2014 2015 2016 Y LO QUE VA DE 2017 ESPECIFICANDO CIA CELULAR CONTRATADA PERSONA A QUIEN SE ASIGNA EL SERVICIO CARGO DE LA PERSONA A QUIEN SE ASIGNA EL SERVICIO MONTO PAGADO Por lo que respecta al nombre del usuario del servicio, es procedente solicitarlo por tratarse de un servicio pagado con recursos públicos” (sic)

En consecuencia y ante tales imprecisiones, se concluye que la recurrente no dio observó cabalmente lo ordenado en autos, ya que dejó de cumplimentar adecuadamente los requisitos antes indicados; en tal sentido, se hace efectiva la prevención establecida en el auto de fecha trece de noviembre del dos mil diecisiete



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **266/BUAP-14/2017**

y en términos del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **DESECHA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**

Finalmente, se ordena notificar el presente proveído la recurrente en el domicilio que señaló en su recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 172, fracción III y 186, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y una vez hecho lo anterior, archívese el presente asunto como totalmente concluido. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

GLM/JCR.